

A despacho el presente proceso **VERBAL RCE** para convocar a audiencia inicial. El término del traslado de las excepciones del llamado en garantía venció el 23/02/2023. Con informe que el término del artículo 121 del C.G.P, vence el **12 de diciembre de 2023 (sin prórroga)**. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS  
SECRETARIA



**Auto Interlocutorio No.150 (Primera Instancia)**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 7600131030102020-00092-00**

**ASUNTO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P y por ser procedente, el despacho,

**RESUELVE:**

**1. CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL el 31 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**

**2. ADVERTIR** a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

**3. ADVERTIR** que, la inasistencia injustificada del demandante, harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que, la inasistencia injustificada del demandado, harán presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

**4. ADVERTIR** a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**5. ADVERTIR** que, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

**6. ADVERTIR** que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

**7. ADVERTIR** que, la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

**8. ADVERTIR** a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la **COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

**9. ADVERTIR** que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

**10. ADVERTIR** que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

### **11. ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.**

De otra parte, se precisa que el término de un año para dictar sentencia que establece el artículo 121 del C.G.P., vence el **12 de diciembre de 2023**, teniendo en cuenta que la fecha de notificación del llamado en garantía se surtió por estado el **12 de diciembre de 2022**.

**12. INFORMAR a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line)**, cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandante: ANDRÉS FELIPE BLANDÓN BARRETO y en representación de su hija VALENTINA BLANDÓN ORTIZ	<a href="mailto:andres.blandon@correo.policia.gov.co">andres.blandon@correo.policia.gov.co</a>
Demandante: LUZ ANGÉLICA ORTIZ BOLAÑOS	<a href="mailto:luzangela.ortiz@hotmail.com">luzangela.ortiz@hotmail.com</a>
Demandante: CARMEN TULIA BARRETO ESCOBAR	<a href="mailto:carmenescoabar76@gmail.com">carmenescoabar76@gmail.com</a>
Apoderado judicial demandantes: Abogado LUIS FELIPE HURTADO CASTAÑO	<a href="mailto:repare.felipe@gmail.com">repare.felipe@gmail.com</a>
Demandado: CRISTHIAN ENRIQUE AGREDO FAJARDO (Desistieron)	(auto 24/05/2022)
Demandada: LUZ MARINA LÓPEZ MONTOYA	<a href="mailto:valleint.@gmail.com">valleint.@gmail.com</a>
Apoderado judicial demandada: Abogado EDWARD LONDOÑO ROJAS	<a href="mailto:abogadodetransporte@hotmail.com">abogadodetransporte@hotmail.com</a> <a href="mailto:abogadodetransporte@gmail.com">abogadodetransporte@gmail.com</a>
Demandada y llamada en garantía: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	<a href="mailto:impuestosmundial@segurosmundial.com.co">impuestosmundial@segurosmundial.com.co</a> <a href="mailto:mundial@segurosmundial.com.co">mundial@segurosmundial.com.co</a>
Apoderado judicial demandada y llamada en garantía: Abogada: MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO	<a href="mailto:litigios@kingsalomon.com">litigios@kingsalomon.com</a>
Demandada: EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS S.A.S.	<a href="mailto:gerencia@toroautos.com">gerencia@toroautos.com</a>

Apoderado judicial demandada: Abogada: AMANDA FRANCO ALEGRÍA	<a href="mailto:amanda.franco@toroautos.com">amanda.franco@toroautos.com</a>
---	--

**13. NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

**MÓNICA MENDEZ SABOGAL**

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:  
Monica Mendez Sabogal  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443f99f66e4d0a513a08b2fe9954c7a07c82f4c52168a08b55dbcf2b2bb0a617**

Documento generado en 17/03/2023 02:01:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**